



Unach

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Libre por el Pensamiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRACTICAS PRE-PROFESIONALES
CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRACTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIDAD EDUCATIVA
“SAN FELIPE NERI”**

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Preprofesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** a quien en adelante se le denominará “UNACH”; y por otra parte el Hno. Mauricio Cadena S.J. en calidad de Rector de la **UNIDAD EDUCATIVA “SAN FELIPE NERI”** a quien en adelante se le denominará simplemente **UNIDAD EDUCATIVA “SAN FELIPE NERI”**; los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

Del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo 2018, establece en sus artículos 1, 2 y 3 lo siguiente:

“La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su Misión es Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Utopía por la Ciencia y el Saber

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión, ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional”. Así también el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior se formó con el siguiente texto: “ Art.93.- El principio de la calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva de mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”

2. La Unidad Educativa San Felipe Neri es una obra de la Compañía de Jesús en el Ecuador, fundada el 13 de Octubre de 1836 por el P. José Veloz, quien funda en ese entonces el Colegio San Felipe Neri; posteriormente en 1864, la Compañía de Jesús se hace cargo del Colegio, cumpliendo con el deseo de su fundador. Bajo Acuerdo Ministerial N. 8578, el 21 de Abril de 1980 el Colegio pasa a obtener la Fiscomisionalización, y el 21 de Septiembre del 2000, según el Acuerdo Ministerial N. 931 es elevado a la categoría de Unidad Educativa. Como obra de la Compañía de Jesús es parte de la Red de Unidades Educativas Ignacianas del Ecuador (RUEI-E) y de la Federación Latinoamérica de Colegios de la Compañía de Jesús (FLACSI). Nuestra propuesta educativa, de acuerdo con la tradición de la Compañía de Jesús, es sentimos llamados a colaborar en la formación integral de la persona, de manera que sea Consciente, Competente, Compasiva y Comprometida; que se sintetiza en nuestro eslogan “ser más para servir mejor”, el cual refiere a la misión jesuita de transformación social a través del apostolado educativo al que nos sentimos llamados y al que hoy respondemos con generosa convicción y apertura de futuro.

CLÁUSULA SEGUNDA. – NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;



Unach

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Compromiso por la Diversidad y el Cambio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las les implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Caminando por la Ciencia y el Poder

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de las Carreras de: Ciencias Exactas; Biología, Química Y Laboratorio; Ciencias Sociales; Idiomas; Educación Básica; Educación Parvularia E Inicial; Psicología Educativa; Pedagogía De La Historia Y Ciencias Sociales; Pedagogía De La Actividad Física Y Deporte; Pedagogía De Los Idiomas Nacionales Y Extranjeros; Pedagogía De Las Artes Y Humanidades; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Matemáticas Y Física; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Educación Inicial; Diseño Gráfico; Pedagogía De La Lengua Y Literatura; Psicopedagogía.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente convenio específico de prácticas preprofesionales se centrará en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías con la Carrera de: Ciencias Exactas; Biología, Química Y Laboratorio; Ciencias Sociales; Idiomas; Educación Básica; Educación Parvularia E Inicial; Psicología Educativa; Pedagogía De La Historia Y Ciencias Sociales; Pedagogía De La Actividad Física Y Deporte; Pedagogía De Los Idiomas Nacionales Y Extranjeros; Pedagogía De Las Artes Y Humanidades; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Informática, Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Matemáticas Y Física; Pedagogía De Las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Educación Inicial; Diseño Gráfico; Pedagogía De La Lengua Y Literatura; Psicopedagogía en las asignaturas profesionalizantes que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. -DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designará como tutor de prácticas pre profesionales al docente con horas en el distributivo, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Educar por la calidad y el futuro

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de tres Años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- Afianzar a las y los estudiantes de las Distintas Carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, las competencias a su perfil profesional, lo cual permitirá una mejor inserción laboral.
- Facilitar la formación integral de Profesionales de la Educación en concordancia con las necesidades socio-culturales de la región y el país.
- Orientar el proceso educativo de manera integral en la comunidad y el aula, tomando la actividad docente en su contexto general, desarrollando actividades de aprendizaje, usando nuevas tecnologías e incorporando técnicas interactivas que permitan desarrollar competencias, habilidades y destrezas.
- Intercambiar experiencias académicas para mejorar la Educación Inicial, Básica y Bachillerato.
- Remitir el listado de los estudiantes que haya seleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos por la Unidad Educativa "San Felipe Neri"
- Asignar a los estudiantes un profesor tutor académico de prácticas, el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el Rector o Delegado de la Unidad Administrativa de la Unidad Educativa "San Felipe Neri".
- Informarles de la obligación que tiene de cumplir lo establecido en el convenio y sujetarse al reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de la Unidad Educativa "San Felipe Neri", en lo que fuere aplicable.

SON OBLIGACIONES DE UNIDAD EDUCATIVA "SAN FELIPE NERI":

- Autorizar, el ingreso de las y los estudiantes de las Distintas carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que realicen sus prácticas de formación académica.



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Unión por el Cambio y el Bienestar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- Comunicar a las autoridades y coordinadores académicos Institucionales inmersos en este Convenio Interinstitucional la realización del mismo, estableciendo el compromiso de su participación a los directivos, docentes y funcionarios en General.
- Autorizar la participación del personal directivo y docente de la comunidad educativa, así como el de los funcionarios de la Unidad Educativa en las actividades acordadas, con los practicantes de la UNACH siempre y cuando no perjudique el horario laboral de los docentes y de los funcionarios.

CLAUSULA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Sra. Phd. Amparo Lilian Cazorla Basantes, y por parte de Unidad Educativa "SAN FELIPE NERI" designa al Rector Institucional quien se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN
HUMANAS Y CIENCIAS
1974 por la Ley 12963 y el 2007

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la “UNACH”; o de “UNIDAD EDUCATIVA SAN FELIPE NERI”, en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación. En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia del Director de Carrera.



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
1978 por la Educación y el Saber

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

UNIDAD EDUCATIVA “SAN FELIPE NERI”:

Representante: Hno. Mauricio Cadena S.J

Dirección: Calle Juan de Velasco y Orozco (Riobamba – Ecuador)

Teléfono: 03 2961-506 / 03 2961 - 507 AP: 06-01105

Correo electrónico: rector@sfelipeneri.edu.ec

Página Web: <https://www.sfelipeneri.edu.ec>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba, al del mes de enero de 2019

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:



Unach
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN,
HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Libera por los Derechos y el Saber


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
RECTOR UNACH



Por la UNIDAD SAN FELIPE NERI:



Hno. Mauricio Cadena S.J.
RECTOR U.E.S.F.N